



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Magíster Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, presentó la solicitud por desacato contra el Ministro de Salud, por incumplir lo ordenado en la Sentencia de 17 de marzo de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se declaró, nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°618 de 15 de octubre de 2019, y se ordenó el reintegro del prenombrado.

I. ANTECEDENTES.

En los hechos presentados se señala que, mediante Sentencia de 17 de marzo de 2023, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de Corte Suprema de Justicia, ordenó el reintegro del señor **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, y a la fecha de presentación de la solicitud de desacato, ya han transcurrido más de cuatro (4) meses en los que no se ha hecho efectivo lo dictaminado en dicha decisión judicial.

Agrega, que en diversas ocasiones se han acercado a la entidad a fin de presentar solicitudes pidiendo el status por escrito en Recursos Humanos y en el

Despacho del regente de dicha institución; no obstante, no ha sido posible obtener respuesta alguna, por lo que alega que no se han efectuado mayores gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Sala Tercera; de ahí que solicita se declare en desacato al Ministro de Salud.

II. CONTESTACIÓN DEL MINISTRO DE SALUD.

El Ministro de Salud, contesta el traslado de la solicitud por desacato incoada señalando que, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Sentencia de 17 de marzo de 2023, proferida por la Sala Tercera, se generó el Decreto de Recursos Humanos No. 547 de 10 de agosto de 2023, por motivo del reintegro del señor **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, en el cargo como Promotor Comunal, por lo que solicita se declare no probado el incidente por desacato promovido (Cfr. foja 27 del cuadernillo judicial).

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Procurador de la Administración, mediante su Vista Fiscal No. 1882 de 17 de octubre de 2023, visible a fojas 32-38 del dossier, le solicita a los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, que denieguen las pretensiones formuladas por el Accionante.

Sustenta su opinión, esencialmente en que la entidad realizó todos los trámites a nivel estructural y presupuestario para hacer efectivo el reintegro de **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, prueba de ello es que al prenombrado se le asignó una posición, y, en consecuencia, se efectuó su nombramiento, con la misma remuneración, conforme a lo ordenado por el Tribunal.

En base a lo anterior, considera que en el presente caso no se cumplen los supuestos previstos en los artículos 99 y 1932 del Código Judicial para dar lugar a la configuración del desacato, puesto que no existen pruebas contundentes que acrediten el presupuesto en discusión.

IV. ANÁLISIS DE LA SALA.

Expuestas las alegaciones de las partes, procede este Tribunal a pronunciarse con respecto a la solicitud por desacato formulada.

La incidencia bajo examen tiene su origen en el supuesto incumplimiento de la Sentencia de 17 de marzo de 2023, dictada por esta Sala, en la que declara **“QUE ES ILEGAL el Decreto de Personal No. 618 de 15 de octubre de 2019, emitido por el Ministerio de Salud, al igual que su acto confirmatorio; y en consecuencia, ORDENA SU REINTEGRO al cargo que ocupaba o a otro cargo de igual jerarquía y salario de acuerdo a la estructura de la institución; y niega el resto de las pretensiones.”**

Frente al debate jurídico planteado, es preciso indicar que el artículo 65 de la Ley 135 de 1943, establece que una vez firme, la sentencia debe comunicarse a la autoridad o funcionario correspondiente, con copia íntegra de su texto, para su ejecución y cumplimiento, si fuere el caso. Dado que en la legislación Contencioso Administrativa no se regula la figura del desacato, y que el artículo 57c del citado cuerpo normativo establece que los vacíos en el procedimiento se llenarán por las disposiciones del Código Judicial resulta aplicable en estos casos, lo dispuesto en el artículo 1932 (numeral 9) del referido bloque legal, el cual dispone:

“Artículo 1932. En materia civil son culpables de desacato:
 ...
 9. En general, los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que, habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.”

Adentrándonos en el análisis de fondo de la presente incidencia, debemos determinar si el Ministro de Salud se encuentra en desacato, por incumplir con lo indicado en el Sentencia de 17 de marzo de 2023. Consta en el cuadernillo de la solicitud por desacato, que el Ministerio de Salud, emitió la Resolución Administrativa No. 265 de 27 de abril de 2023, en la que se resolvió acatar el fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, e instruir a la Dirección Nacional de Recursos Humanos gestionar los trámites correspondientes para el reintegro del servidor público **ABDIEL GUTIERREZ VÁZQUEZ.**

En este sentido, se observa que como resultado de las gestiones internas e interinstitucionales realizadas por la autoridad demandada para llevar a cabo lo ordenado por esta Sala en la Sentencia de 17 de marzo de 2023, se emite el Decreto de Recursos Humanos No. 547 de 10 de agosto de 2023, en el que se nombró a **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ** en el mismo cargo y salario, como lo ordena la Sentencia que se alega incumplida, del cual tomó posesión el prenombrado el 29 de agosto de 2023 (Cfr. fojas 28 a 31 del cuadernillo del incidente).

Bajo este contexto, no se observa que exista renuencia por parte del Ministro de Salud, de cumplir lo decidido por este Tribunal en la Resolución Jurisdiccional de 17 de marzo de 2023; por el contrario, consideramos que la entidad demandada realizó las distintas gestiones necesarias para hacer cumplir la obligación a su cargo derivada de la sentencia; por ende, se colige que no se ha acreditado la contravención al pronunciamiento jurisdiccional de la Sala.

Por las razones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA** la solicitud por desacato promovida por la Magíster Isaura Rosas, en representación de **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, contra el Ministro de Salud, por incumplir lo ordenado en la Sentencia de 17 de marzo de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese;


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA


KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFIQUESE HOY 22 DE febrero

DE 20 24 A LAS 8:40 DE LA mañana

A Procurador de la Administración


FIRMA

... de la Corte Suprema ...

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede.

se ha fijado el Edicto No. 504 en lugar visible de la

Secretaría a las 4:00 de la tarde

de hoy 08 de febrero de 20 24


EL Secretario (a) Judicial